000282/2023

Comodoro Rivadavia, primero de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., D. A. c/ L., L. J. y Otros s/ SUMARIO – Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. N° 282/23**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 2250/22), por haber interpuesto la parte demandada mediante escrito ID 933838, recurso de apelación contra la fs. 98/111 de este legajo, recurso de apelación contra la resolución dictada el 19/12/22, que tuvo por incontestada la demanda por extemporánea.

I.- En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso interpuesto, se advierte que la resolución cuestionada, fue notificada ministerio ley el 21/12/2023.

Conforme antecedentes de esta Cámara en Expte. N° 240/14 y SI N° 243/2014, 151/15 y 92/20 (Sala B), en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar el recurso de apelación contra la resolución, vencía el 27 de diciembre de 2022 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 28 de diciembre de 2022, conforme plazo de gracia art. 124 CPCC.

De la presentación efectuada, surge que el escrito digital ID 933838 fue presentado el 29/12/22 a las 04:17 horas, es decir una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer

grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación presentado mediante escrito ID 933838.

II.- Párrafo aparte merece al plazo de cinco días otorgado por la Sra. Jueza para expresar agravios, contrariando la expresa norma del art. 59 de la Ley XIV N° 1, que dispone que el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la concesión del recurso (STJCH S N° 62/SRE/2015).

Por ello, se recomienda al juzgado de origen, que en lo sucesivo se de estricto cumplimiento con la normativa dispuesta en la ley especial.

III.- En atención a como se decide, y siendo que la actora no ha hecho ninguna petición consideración en el sentido de la decisión, las costas de la Alzada se imponen por su orden (art. 72 CPr.), regulándose honorarios de acuerdo a las disposiciones de los arts. 5 a 7, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 933838.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales del Dr. E. A. S. en la suma de dinero equivalente a DOS (2) JUS, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 289 AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS